



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 107 -2025-UNSAAC

Cusco, 03 FEB 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Oficios Nros. 586-2024 y 24-2025-DAJ/UNSAAC registrado con el Expediente N° 718842, presentado por el Dr. ALFREDO FERNANDEZ TTITO, Director de Asesoría Jurídica de la Institución, solicitando ejecución de sentencia de EXP. JUD. 02665-2023-0-1001-JR-LA-06, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso seguido por la Sra. ELISEA GARAI CASTILLO contra la UNSAAC, el Poded Judicial con Resolución N° 13 de fecha 02 de agosto del año 2024, declara inadmisibile por cuantía el recurso de casación interpuesto por la UNSAAC, asimismo declara firme la sentencia de vista de fecha 26 de junio del año 2024, sentencia de vista que confirma la Sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 12 de abril del año 2024; por el que, RESOLVIÓ:

1. CORRÍJASE la sentencia venida en grado de apelación en cuanto a su segundo punto resolutive, en el que declara infundada la pretensión de pago del beneficio de escolaridad del año 2011, debiendo entenderse como correcta, la declaración de infundada de dicha pretensión respecto del año 2001, conforme se desarrolló en el último párrafo de su considerando 1.2.3, manteniéndose intangible en todos sus demás extremos.

2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 08 de 12 de abril de 2024 (a fs. 767-788 EJE), que resuelve declarar:

1. FUNDADA en parte la demanda presentada por Elisea Garai Castillo, contra la Universidad San Antonio Abad del Cusco, con la pretensión de: Primera pretensión principal: Reconocimiento y pago de beneficios sociales ascendente a la suma de s/. 69 439.34 soles, consistente en los siguientes conceptos: vacaciones no gozadas: S/. 29 816.42 soles, gratificaciones: s/. 29 816.42 soles, escolaridad: s/. 8 200.00 soles, bonificación extraordinaria: S/. 1 606.50 soles, total beneficios: s/. 69 439.34 soles; los cuales son calculados desde el 05 de febrero de 2001 hasta el mes de agosto de 2023 (fecha de interposición de la demanda), solicitando también el pago de los devengados (...); Segunda pretensión principal: Depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios generados desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de agosto de 2023 (fecha de interposición de la demanda) en la suma ascendente a s/. 7 806.93 soles (...); Tercera pretensión principal: Pago de compensación de tiempo de servicios al momento del cese de la recurrente por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (05 de febrero del año 2001) hasta el mes de abril de 2016 ascendente a s/. 9 829.84 soles; Cuarta pretensión principal: pago de la indemnización de daños y perjuicios generados por el despido incausado declarado judicialmente ascendente a s/. 41 904.55 soles, ello por los siguientes conceptos: lucro cesante: S/. 10 535.00 soles, daño punitivo: s/. 1 369.55 soles, daño moral: s/. 30 000.00 soles. En consecuencia:

A. Ordeno a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, pague a la actora por las pretensiones económicas amparadas de vacaciones no gozadas, gratificaciones, escolaridad, bonificación extraordinaria, lucro cesante, daño moral y daño punitivo la suma de S/. 87,607.33, más intereses legales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia, además de los montos que se sigan devengando hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia.

B. Ordeno a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se convierta en retenedora de la CTS devengada desde el 05 de febrero de 2001 al 31 de octubre de 2015, el que debe pagarlo



a la actora a su cese, la suma de S/. 9,829.84 soles más los intereses bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios.

C. Ordeno a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, regularice los depósitos de la CTS, del periodo devengado entre el 1 de noviembre del 2015 al 30 de abril de 2023, en la suma de S/. 7,271.92 Soles en la entidad del sistema bancario o financiero en la que deposite el beneficio de la actora o en la que señale en la etapa de ejecución de sentencia más los intereses bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios, más los montos que se devenguen hasta el cumplimiento de la parte demandada del pago de este concepto.

2. INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de escolaridad del año 2001, y por los montos calculados por la actora. (...)

Que, mediante Resolución Nro. 15, el 6° Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia Cusco, resuelve:

1. **REQUERIR** a la demandada UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO representada por su Rector, a fin de que **CUMPLA** con lo ordenado mediante sentencia y sentencia de vista:

• **PAGUE** a la actora por las pretensiones económicas amparadas de vacaciones no gozadas, gratificaciones, escolaridad, bonificación extraordinaria, lucro cesante, daño moral y daño punitivo la suma de S/. 87,607.33, más intereses legales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia, además de los montos que se sigan devengando hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia.

• **REGULARICE LOS DEPÓSITOS DE LA CTS**, del periodo devengado entre el 1 de noviembre del 2015 al 30 de abril de 2023, en la suma de S/. 7,271.92 Soles en la entidad del sistema bancario o financiero en la que deposite el beneficio de la actora o en la que señale en la etapa de ejecución de sentencia más los intereses bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios, más los montos que se devenguen hasta el cumplimiento de la parte demandada del pago de este concepto.

Obligación de dar, que deben ser cumplidas, conforme al procedimiento establecido por el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, lo que debe ser cumplido en el plazo máximo establecido en esta norma, **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar la etapa de ejecución forzada en caso de incumplimiento.

• **SE CONVIERTA** en retenedora de la CTS devengada desde el 05 de febrero de 2001 al 31 de octubre de 2015, el que debe pagarlo a la actora a su cese, la suma de S/. 9,829.84 soles más los intereses bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que, "las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, asimismo, de lo ordenado en la sentencia de vista, constituyen obligaciones de dar (pago); ahora, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco es una entidad pública y como tal sujeta a la ley de presupuesto; por lo que, bajo el principio de equilibrio presupuestal, el cumplimiento de la obligación debe seguir el procedimiento establecido por el artículo 46 del D. S. 011-2019-JUS;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

de, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la comunicación cursada por el Director de Asesoría Jurídica de la Institución y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Informe N° 747-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, Oficios Nros. 586-2024 y 24-2025-DAJ/UNSAAC, Resolución Nro. 15 del 6° Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia Cusco y en uso a las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** del mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 02 de agosto del año 2024, que declara inadmisibles por cuantía el recurso de casación interpuesto por la UNSAAC, asimismo declara firme la sentencia de vista de fecha 26 de junio del año 2024, sentencia de vista que confirma la Sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 12 de abril del año 2024; por el que se **RESOLVIÓ: 1.CORRÍJASE** la sentencia venida en grado de apelación en cuanto a su segundo punto resolutivo, en el que declara infundada la pretensión de pago del beneficio de escolaridad del año 2011 y **2.CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de 12 de abril de 2024 (a fs. 767-788 EJE), que resuelve declarar: **1. FUNDADA** en parte la demanda presentada por **ELISEA GARAI CASTILLO**, contra la Universidad San Antonio Abad del Cusco, **1)** Reconocimiento y pago de beneficios sociales por los conceptos: vacaciones no gozadas, gratificaciones, escolaridad y bonificación extraordinaria, calculados desde el 05 de febrero de 2001 hasta el mes de agosto de 2023 (fecha de interposición de la demanda); **2)** Depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios generados desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de agosto de 2023; **3)** Pago de compensación de tiempo de servicios al momento del cese de la recurrente por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (05 de febrero del año 2001) hasta el mes de abril de 2016; **4)** pago de la indemnización de daños y perjuicios generados por el despido incausado, dando respuesta a la petición de la Dirección de Asesoría Jurídica en el expediente administrativo N° 718842.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, proceda a realizar el **PAGO** a favor de la **Sra. ELISEA GARAI CASTILLO** por las pretensiones económicas amparadas de vacaciones no gozadas, gratificaciones, escolaridad, bonificación extraordinaria, lucro cesante, daño moral y daño punitivo la suma de S/. 87,607.33, más intereses legales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia, además de los montos que se sigan devengando hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia.

**TERCERO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones para **REGULARIZAR LOS DEPOSITOS DE LA CTS**, a favor de la **Sra. ELISEA GARAI CASTILLO**, del periodo devengado entre el 1 de noviembre del 2015 al 30 de abril de 2023, en la suma de S/. 7,271.92 soles, en la entidad del sistema bancario o financiero en la que deposite el beneficio de la actora o en la que señale en la etapa de ejecución de sentencia más los intereses bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios, más los montos que se devenguen hasta el cumplimiento de la parte demandada del pago de este concepto.

**CUARTO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración gestione las acciones necesarias a fin de que la **Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco** se **CONVIERTA** en retenedora de la CTS devengada desde el 05 de febrero de 2001 al 31 de octubre de 2015, el que debe pagarlo a



la Sra. ELISEA GARAI CASTILLO a su cese, en la suma de S/. 9,829.84 soles más los intereses bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios.

QUINTO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique con la presente resolución a la Sra. ELISEA GARAI CASTILLO, conforme a Ley.

SEXTO.- DISPONER que el Director de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, informe de la emisión de la presente resolución al 6° Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia Cusco.

SEPTIMO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe)

La Dirección General de Administración y sus dependencias deberán adoptar las medidas complementarias del caso para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Handwritten signature]*  
DR. ELEAZAR GRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.- U FINANZAS.- S TESORERÍA.-S INTEGRACIÓN CONTABLE.- S. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- OF DE ASESORÍA JURÍDICA.- Sra. ELISEA GARAI CASTILLO.- U RED DE COMUNICACIONES.-OF DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO.SG: ECU/MMVZ/MQL/RML.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.  
Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Handwritten signature]*  
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)